

**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO PARA EL PROCESAMIENTO EN LA
REFINERIA LA TEJA DE CRUDO DE LA FAJA PETROLIFERA DEL ORINOCO**

Entre **PETRÓLEOS DE VENEZUELA S.A.**, sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Bolivariana de Venezuela, en adelante denominada "PDVSA", representada en este acto por Ingeniero Rafael Ramírez Carreño, en su carácter de Presidente, por una parte; y por la otra, la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PÓRTLAND**, ente autónomo del dominio industrial y comercial del Estado, creado por ley de la República Oriental del Uruguay, en adelante denominada "ANCAP", representada por German Riet, en su carácter de Presidente, que en lo sucesivo y a los efectos de este documento se definirán individualmente como la Parte y colectivamente como las Partes,

CONSIDERANDO que el 10 de agosto de 2005 el Ministerio de la Industria, Energía y Minería de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Energía y Petróleo de la República Bolivariana de Venezuela, suscribieron una Carta de Intención referida al Plan de Acción para llevar a cabo la evaluación de la factibilidad técnica económica, jurídica y política, de la participación de PDVSA en la expansión de la Refinería de La Teja, para el procesamiento de crudo pesado y extrapesado

CONSIDERANDO que el Convenio Integral de Cooperación Energética suscrito entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, ratificado en la República Oriental del Uruguay por Ley N° 17.879, tiene por objetivo fomentar la cooperación así como la evaluación de las distintas opciones de participación en proyectos conjuntos entre ambos Gobiernos de acuerdo con sus respectivas legislaciones.

CONSIDERANDO que las Partes han manifestado su voluntad de coadyuvar en las actividades de cooperación en materia energética e hidrocarburos y de realizar esfuerzos para participar en potenciales proyectos de dichas áreas.

CONSIDERANDO que el 12 de julio de 2006 las Partes suscribieron un Memorándum de Entendimiento relativo a la participación y ejecución del Proyecto de la Expansión de la Refinería de La Teja.



Las Partes acuerdan suscribir el presente Memorándum de Entendimiento, el cual se regirá exclusivamente por los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO.

El presente Memorándum de Entendimiento tiene por objeto constituir el "Comité de Alto Nivel" que se encargará de coordinar y analizar los términos y condiciones requeridos para el procesamiento en la Refinería La Teja, ubicada en la República Oriental del Uruguay, de crudo proveniente de la Faja Petrolífera del Orinoco, Bloque Ayacucho 6, República Bolivariana de Venezuela, en adelante el "Proyecto".

CLÁUSULA SEGUNDA - CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ALTO NIVEL.

El Comité Alto Nivel, estará conformado por ocho (8) representantes de las Partes, correspondiéndole a PDVSA la designación de cuatro (4) miembros y a ANCAP la designación de los cuatro (4) miembros restantes.

Cada Parte podrá sustituir, en cualquier momento, a los miembros que haya designado para integrar el Comité de Alto Nivel, mediante notificación por escrito con diez (10) días de anticipación de tal cambio.

CLÁUSULA TERCERA – FUNCIONES DEL COMITÉ DE ALTO NIVEL.

Corresponden al Comité de Alto Nivel, de acuerdo a las premisas de su formación, las siguientes funciones:

- 1.1 Evaluar los resultados de los estudios concluidos de factibilidad técnico económica de realización del Proyecto y ordenar estudios adicionales si fueran necesarios.
- 1.2 Identificar las posibles formas de cooperación e integración entre PDVSA y ANCAP para la ejecución del Proyecto, en el marco de los ordenamientos jurídicos aplicables.

CLAUSULA CUARTA - REUNIONES

El Comité de Dirección de Alto Nivel deberá, en su primera reunión, establecer el programa para sus reuniones subsiguientes. El lugar para cada reunión del Comité de Alto Nivel, será



en la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela alternativamente.

CLÁUSULA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD

La información suministrada por una de las Partes a la otra, a los efectos de la ejecución de las actividades previstas en el presente Memorandum de Entendimiento, se considerará confidencial y no podrá ser divulgada a terceros, de forma total o parcial, sin consentimiento previo por escrito.

La información confidencial proporcionada por cada Parte, seguirá siendo propiedad de quien la suministra. Ninguna de las Partes, adquirirá directa o indirectamente derechos sobre la información confidencial que recibe bajo este Memorandum.

CLÁUSULA SEXTA - DECLARACIONES PÚBLICAS.

Las declaraciones públicas, comunicados de prensa o cualquier otro tipo de publicación o revelación de información, relacionada con el contenido del presente Memorandum (conjuntamente nombrados a los efectos del presente Memorandum como "Declaración") por cualquiera de las Partes, deberá ser notificada previamente a la otra Parte, a fin de darle oportunidad de realizar comentarios sobre dicha Declaración antes de ser publicada.

CLÁUSULA SÉPTIMA - SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que guarde relación con el presente Memorandum de Entendimiento, o derive o devenga de la interpretación, aplicación, ejecución o cumplimiento del mismo, será resuelta de manera amistosa entre las Partes. Las Partes se obligan a realizar sus mejores esfuerzos para solventar dichas controversias dentro de un tiempo prudencial y razonable. Así mismo dentro de las discusiones amistosas, podrán acordar la consulta a expertos técnicos para que emitan opinión sobre aspectos relacionados con la controversia. Las conclusiones y/o recomendaciones de los expertos técnicos no serán vinculantes ni obligantes para las Partes.

CLÁUSULA OCTAVA - DISPOSICIONES GENERALES



Es entendido y aceptado entre las Partes que la firma de este Memorandum de Entendimiento no constituye, ni implica, ni deberá ser considerado como compromiso alguno, para constituir ninguna entidad legal, sociedad, comunidad, asociación o relación, bien sea contractual o de carácter similar, ni crea derecho u obligaciones a ninguna de las Partes de suscribir ningún otro tipo de acuerdo, y que cualquier costo incurrido para la ejecución del presente Memorandum deberá ser responsabilidad de cada Parte, salvo lo que decida el Comité de Alto Nivel.

El presente Memorandum no generará derechos preferentes, exclusivos o excluyentes.

CLÁUSULA NOVENA - ENMIENDAS


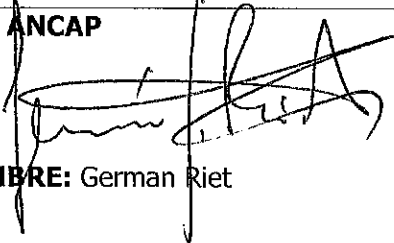
El presente Memorandum de Entendimiento sólo podrá ser modificado por medio de documento escrito, suscrito por los representantes autorizados de cada una de la Partes.

CLAUSULA DÉCIMA - ENTRADA EN VIGOR

El presente Memorandum entrará en vigor en la fecha de su suscripción y tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de su firma, renovable automáticamente por períodos iguales.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Memorandum, mediante notificación dada por escrito a la otra. Todas aquellas actividades en ejecución que hubieren acordado las Partes, continuarán realizándose hasta su culminación, salvo que las Partes acuerden por escrito lo contrario.

Suscrito en la Ciudad de Caracas, a los siete (07) días del mes de abril de dos mil diez (2010), en duplicado, redactado en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

<p>POR PDVSA</p>  <p>NOMBRE: Rafael Ramirez Carreño,</p> <p>CARGO: Presidente</p>	<p>POR ANCAP</p>  <p>NOMBRE: German Riet</p> <p>CARGO: Presidente</p>
---	--

